El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 31/10/2018 04:27:54

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 025-2007-EM y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 033- 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 3.10, 3.15, el literal b) del numeral 4.10, los numerales 20.1 y 21.1, el literal e) del numeral 23.5, el literal b) del Artículo 32 y el literal b) del Artículo 33 de la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante la Resolución Nº 206-2013-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

"3.10 Resolución OSINERGMIN Nº 159-2015-OS-CD, que fija los valores máximos de los costos de conexión eléctrica (presupuestos y cargos mensuales de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica), aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad."

"3.15 Resolución Directoral Nº 292-2017-EM/DGE, que establece los Sectores de Distribución Típicos para efecto de las fijaciones del Valor Agregado de Distribución de los años 2018 y 2019."

"4.10 Potencia Instalada, Potencia Conectada y Potencia Contratada

(...)

b) Se entenderá por Potencia Conectada, aquella potencia activa máxima requerida por el usuario al momento de solicitar el suministro y que técnicamente soporta la conexión eléctrica; el mismo que debe adecuarse al derecho de potencia otorgado por cada tipo de conexión eléctrica establecido en la Resolución OSINERGMIN Nº 159-2015-OS/CD, o la que la sustituya."

"20.1 Para el caso de los usuarios en BT, la potencia conectada debe adecuarse al derecho de potencia otorgado por cada tipo de conexión eléctrica establecido en la Resolución OSINERGMIN Nº 159-2015-OS/CD, o la que la sustituya y podrá ser estimada por medio de la medición de la demanda máxima de potencia activa a través de los instrumentos adecuados o en función del siguiente procedimiento:

(...)."

"21.1 Para el caso de los usuarios en MT, la potencia conectada debe adecuarse al derecho de potencia otorgado por cada tipo de conexión eléctrica establecido en la Resolución Nº 159-2015-OS/CD, o la que la sustituya y será estimada por medio de la medición de la demanda máxima a través de los instrumentos adecuados."

"23.5 Facturación del cargo por potencia activa de generación

(...)

e) Tratándose de usuarios con opción tarifaria MT3 y MT4, del Sistema Villacuri, la empresa distribuidora podrá aplicar, opcionalmente, un factor de ajuste en la facturación del cargo de potencia activa de generación, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

(...)."

"Artículo 32.- Medición y Facturación en la opción tarifaria BT8

(...)

b) La facturación se efectuará mediante un cargo mensual de energía equivalente, correspondiente a la ubicación de zonas, al rango de consumo y tipo de suministro. La empresa distribuidora podrá efectuar la facturación y reparto del talonario de recibos o facturas en forma mensual, semestral o anual; mientras que, para todos los casos, la cobranza se efectuará de forma mensual, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 122-2018-OS/CD, o la que la sustituya o modifique."

"Artículo 33.- Cambio del rango o tipo de consumo

(...)

b) En caso de cambio del rango de consumo y/o del tipo de consumo, la empresa deberá asumir los costos requeridos para la adecuación de sus instalaciones al nuevo rango y/o tipo de consumo, en los montos que establezca OSINERGMIN."

Artículo 2.- Dejar sin efecto el literal c) del numeral 4.12 de la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante la Resolución Nº 206-2013-OS/CD.

Artículo 3.- Las modificaciones aprobadas en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución entrarán en vigencia el 1 de noviembre de 2018.

Artículo 4.- La presente Resolución y la norma deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignada, en el portal de internet de Osinergmin, http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx, junto con el Informe Técnico Nº 484-2018-GRT y el Informe Legal Nº 485-2018-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Aplicación de la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final" sin considerar las modificaciones aprobadas

Excepcionalmente la Resolución Osinergmin Nº 206-2013-OS/CD continuará aplicándose sin considerar las modificaciones aprobadas en la presente resolución para las empresas: Electronorte Medio S.A.; Electrocentro S.A.; Electro Sur Este S.A.A.; Electronoroeste S.A.; Electro Oriente S.A.; Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; Electronorte S.A.; Electro Puno S.A.A.; Electrosur S.A.; Electro Ucayali S.A.; y, Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., hasta que entre en vigencia la resolución que fije el nuevo Valor Agregado de Distribución (VAD) para el periodo 2019 – 2023 correspondiente a dichas empresas, de conformidad con la prórroga del VAD dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 530-2016-MEM/DM.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1707724-2

Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 173-2018-OS/CD

Lima, 30 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27510, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kW.h mes;

Que, la Ley Nº 28307, Ley que modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley Nº 27510, otorga vigencia indefinida al FOSE y sustituye la Tabla contenida en el Artículo 3 de la Ley Nº 27510, determinando así una ampliación del universo de beneficiarios del FOSE;

Que, la Ley Nº 30319, Ley que amplía y modifica los factores de reducción tarifaria de la Ley Nº 27510, adecuó los parámetros de aplicación del FOSE para los usuarios de los Sistemas Eléctricos Urbano-Rural y Rural de los Sectores Típicos 4, 5 y 6;

Que, con Resolución OSINERG Nº 2123-2001-OS/CD, se aprobó la norma denominada "Procedimientos de Aplicación del FOSE", en la cual se definen los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del FOSE, habiéndose aprobado el Texto Único Ordenado de la referida norma, mediante la Resolución Osinergmin Nº 689-2007-OS/CD;

Que, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Norma Procedimiento de Aplicación del FOSE, Osinergmin trimestralmente fija el recargo que se aplica en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo de los usuarios del servicio público de electricidad a que se refiere el Artículo 2 de la Ley Nº 27510;

Que, con Resolución Osinergmin Nº 129-2018-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo del 4 de agosto de 2018 al 31 de octubre de 2018, siendo por tanto necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el trimestre siguiente;

Que, se ha considerado para el cálculo del factor de recargo del FOSE, la información de los sistemas fotovoltaicos, de conformidad con el Artículo 16.2 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2013-EM, así como lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución Osinergmin Nº 166-2014-OS/CD, según el cual las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por el Texto Único Ordenado de la Norma Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica;

Que, la vigencia del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas que se establece mediante la presente resolución corresponde al periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 y el 3 de febrero de 2019, toda vez que el 1 noviembre de 2018 se producirá la actualización de las tarifas eléctricas, por lo que a efectos de evitar recálculos continuos y de conformidad con el principio de simplicidad, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, en virtud del cual se deben eliminar complejidades innecesarias, resulta conveniente en esta oportunidad que el factor del recargo del FOSE y el programa de transferencias externas tengan vigencia a partir del día de actualización, es decir, el día 1 de noviembre;

Que, se han emitido los Informes Nº 464-2018-GRT y Nº 044-2018-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley Nº 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y en la Ley Nº 30468, Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 33-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese en 1,038 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Artículo 2 de la Ley Nº 27510, aplicable en la facturación del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 al 3 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Apruébese el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo el 1 de noviembre de 2018 al 3 de febrero de 2019, de acuerdo a los siguientes cuadros:

Programa de Transferencias Externas
(En Soles)

		Empresas Aportantes					
		Enel Distribución			Luz del Sur		
	Fecha Límite de Transferencia	15/12/2018	15/01/2019	15/02/2019	15/12/2018	15/01/2019	15/02/2019
Empresas Receptoras	Adinelsa	228 887	279 948	350 685	305 443	324 024	329 539
	Chavimochic	9 502	11 340	13 782	12 680	13 125	12 951
	Edelsa	3 624	4 330	5 306	4 835	5 011	4 986
	Egepsa	1 596	1 741	1 953	2 129	2 016	1 835
	Electro Oriente	692 394	747 063	822 258	923 978	864 686	772 675
	Electro Pangoa	2 710	6 064	12 446	3 616	7 018	11 695
	Electro Puno	429 869	501 172	600 623	573 647	580 079	564 405
	Electro Sur Este	274 565	264 156	247 770	366 399	305 747	232 829
	Electro Dunas	17 179	16 952	15 436	22 926	19 621	14 506
	Electro Tocache	21 965	21 103	19 546	29 312	24 426	18 367
	Electrocentro	848 613	880 498	897 107	1132 448	1019 128	843 012
	Electronoroeste	481 619	516 366	552 687	642 706	597 665	519 360
	Electronorte	89 972	77 937	45 773	120 065	90 208	43 012
	Electrosur	8 667	18 464	31 115	11 566	21 371	29 239
	Emsemsa	3 561	4 239	5 223	4 753	4 907	4 908

		Empresas Aportantes					
		Enel Distribución			Luz del Sur		
	Fecha Límite de Transferencia	15/12/2018	15/01/2019	15/02/2019	15/12/2018	15/01/2019	15/02/2019
	Emseusa	6 242	7 533	9 303	8 329	8 718	8 743
	Hidrandina	422 248	356 618	244 076	563 476	412 766	229 359
	Seal	15 420	36 475	59 730	20 577	42 217	56 128
	Sersa	4 215	5 524	7 269	5 624	6 394	6 830
	Perú Microenergia	82 017	106 100	139 673	109 450	122 806	131 250
	Eilhicha	16 658	18 115	20 248	22 230	20 967	19 027
	Esempat	1 477	4 779	10 423	1 971	5 532	9 794
	Entelin	45 856	51 906	60 379	61 193	60 079	56 739
	Fideicomiso Fotovoltaico Minem-Ergon	1132 164	1376 290	1704 999	1510 838	1592 982	1602 188

		Empresas Aportantes					
		Electro Ucayali			Coelvisac		
	Fecha Límite de Transferencia	15/12/2018	15/01/2019	15/02/2019	15/12/2018	15/01/2019	15/02/2019
Empresas Receptoras	Electrocentro	298 976	340 536	391 217	88 187	103 907	124 010

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes Nº 464-2018-GRT y Nº 044-2018-GRT, en el portal de internet de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1707724-3

Fijan factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los Sitemas Eléctricos Rurales Convencionales para el periodo noviembre 2018 - octubre 2019

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 174-2018-OS/CD

Lima, 30 de octubre de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 469-2018-GRT y el Informe Legal N° 470-2018-GRT, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establecen el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, se establecen los criterios para fijar la tarifa eléctrica rural, según la fuente de inversiones, debiendo Osinergmin fijar los factores de proporción aplicables a las inversiones efectuadas por el Estado, las empresas distribuidoras u otras entidades;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 670-2007-OS/CD se aprobó la Norma "Medios, Formatos y Plazos para la Presentación de la Información vinculada a la Fijación de los Factores de Proporción aplicables en el Cálculo de la Tarifa Eléctrica Rural";

Que, el Artículo 3° de la Resolución Osinergmin N° 203-2013-OS/CD, Resolución que fijó el Valor Agregado de Distribución (VAD) del periodo noviembre 2013 – octubre 2017, estableció que los factores de proporción serán recalculados anualmente;

Que, el Artículo 4° de la Resolución Osinergmin N° 122-2018-OS/CD, Resolución que fijó la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos, estableció que la tarifa máxima aplicable corresponderá a una ponderación de las tarifas máximas que reflejen la inversión del Estado y la inversión de la Empresa;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 217-2017-OS/CD se fijaron los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los Sistemas Convencionales y Fotovoltaicos del periodo noviembre 2017 – octubre 2018;

Que, las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 1221 a los artículos 66 y 67 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, según los cuales se fija el VAD por empresa, en esta oportunidad respecto a los sistemas eléctricos rurales convencionales, solo corresponde establecer los factores de proporción de la tarifa eléctrica rural para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) que cuentan con sistemas eléctricos rurales convencionales, cuyos Valores Agregados de Distribución han sido prorrogados hasta el 31 de octubre de 2019, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM. Para el resto de empresas con sistemas eléctricos rurales convencionales, la proporción se encuentra considerada en el VAD fijado por cada empresa a través de la Resolución Osinergmin N° 158-2018-OS/CD, vigente a partir del 01 de noviembre de 2018;

Que, en cuanto a los sistemas no convencionales (fotovoltaicos) estos no se encuentran regulados con el criterio de VAD por empresa, sino que tienen una fijación tarifaria especial regida por los criterios establecidos en el artículo 24-A y 25 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo 025-2007-EM que determinan la necesidad de fijar factores de proporción para dichos sistemas;

Que, en consecuencia, corresponde fijar para el periodo noviembre 2018 – octubre 2019, los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los sistemas eléctricos rurales Convencionales y No Convencionales (Fotovoltaicos);